

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1999.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Repullo, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Córdoba 1.º de Junio de 1871.—Eugenio Alau.

de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan á continuación, el cual desapareció en la noche del día 20 al 24 de Mayo último, del cortijo de Juan Perez, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo pelo negro, alzada regular, cerrado, herrado en el lado derecho de la tabla del pescuezo, capon.

Núm. 2002.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballeros, cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han sido robadas á Manuel Vazquez y José Sanchez, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez del distrito de la derecha de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Una mula castaña clara, con algunos pelos blancos en los encuentros, recelosa para montar, de seis cuartas y media, y cerrada.

Otra mula negra, de alzada escasa, y cerrada.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos cuyas se espresan á continuación, los cuales han sido robados del ruedo de Pozoblanco á D. Antonio Dueñas, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Junio de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo cacho, de nueve á diez años, con dos dedos mas de la marca, redondo, bien hecho, pelado del lado derecho de la barriga y herrado.

Otro negro, herrado, de la misma alzada, colitranzo, muy huesarron, corrido de nalgas y la misma edad, y pelado del mismo sitio que el anterior.

Núm. 2009.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Ferro-carrils.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que por la empresa del Ferro-carril de esta capital han sido obligados á pagar el importe del viaje los pasajeros procedentes

de Madrid con billetes correspondientes á los trenes de recreo con motivo de la romería de San Isidro, prestando que habia terminado el plazo que cumplia en 20 del actual, y habiendo sido este prorogado hasta el 22, he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que la persona que se encuentre en este caso se presente en la Seccion de Fomento del mismo á recojer la cantidad que indebidamente se le hizo satisfacer, si ya no lo hubiese verificado.

Córdoba 31 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1995.

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.	
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilos.
Compra de trigo de segunda.					
4	D. José Gimenez.	14'50	100	42	30
12	Al mismo.	14'50	200	84	60
24	Al mismo.	13'50	200	84	60
Compra de leña.					
10	Don Rafael Moreno.	2'00	>	100	>
Compra de cebada.					
4	Don José Gimenez.	7'00	100	>	>
12	Al mismo.	7'00	200	>	>
24	Al mismo.	7'00	200	>	>

Córdoba 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 2003.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados

Artillería.—Fundición de bronce de Sevilla.

Debiendo procederse por esta fábrica á la adquisicion de los efectos, en las cantidades y á los precios que á continuacion se espresan, se anuncia por el presente al público, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en su suministro, en concepto de que la adquisicion habrá de hacerse por subasta pública y el acto tendrá lugar el día 19 de Junio próximo á las doce de su mañana, en los salones de la Direccion de este establecimiento, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Excmo Sr. Director general del Cuerpo en 20 del actual, se halla de manifiesto en la Comandancia de Guerra de esta fábrica desde el día de hoy de diez á tres de la tarde en todos los no feriados.

Efectos	Cantidad.	Precios. Pesetas.	
De quintos	4000 qs. ms.	0'75	
Arcillas ó barro.	» Mascaseta.	600 id.	6'75
	» San Sebastian.	250 id.	0'75
	» Villanueva.	250 id.	0'75
	Carbon de piedra para vapor.	4000 id.	3'80
De id. para fragua.	300 id.	2'80	
Cok para fundicion.	2000 id.	4'55	
Carbon de encina.	200 id.	10'86	
Hierro al Cok (marca Gartcherrie núm. 1)	1000 id.	17'25	
Al carbon vegetal.	500 id.	17	
Leña de pino para hornos.	1000 id.	6	
Plomo en galápagos.	1000 id.	45	

Las proposiciones habrán de ser separadas para cada artículo con arreglo al modelo que á continuacion se estampa, debiendo venir acompañadas del talon que acredite el Depósito del 5 por 100 del valor total del artículo á que se refiera.

Sevilla 25 de Mayo de 1871.—El Comisario de Guerra oficial Secretario, Estanislao Thery.—V.º B.º El Coronel Director, Ramon de Ossa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe... vecino de tal... calle... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la fundicion de artillería de bronce de Sevilla, (tal cantidad de tal artículo,) se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del Depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Málaga,

La Comision permanente de esta Diputacion en sesion de 15 del mes actual ha acordado se reproduzcan la Circular y Reglamento de 8 de Junio del año último, referentes á la Administracion y asistencia de pobres bañistas en el Hospital de Carratraca, á fin que se procure su puntual observancia, y cuyos documentos se insertan á continuacion:

Acercándose la época en que debe abrirse el hospital de Carratraca, para la asistencia de los bañistas

pobres, esta diputacion ha acordado en sesion de 28 de Mayo último, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de Julio del año anterior fué inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia núm. 132 del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y sólo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe, y hasta entónces nunca llegaron á reunirse más de 50 pobres sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atea-

der cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una Administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia Facultativa y Medicinas.

Desde entónces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 e número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes extraños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para restringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas, á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dinero que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adendándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos que tienen suplididos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se espide á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial, mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia:

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad, se les prestará asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen:

3.º Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padece, y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espidan, espresando la cantidad en que consista el socorro para que no pueda ser sorprendida la Administracion:

Y por último, que este acuerdo se inserte en el Boletin oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demas de la Peninsula, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta ciudad con el mayor esmero que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces sentimientos de caridad mal entendida ha contribuido como queda espuesto á que se den certificacions, que los que las han

solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 19 de Mayo de 1871. — El Gobernador Presidente, Villalva. — P. A. de C. P.: El Secretario, José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admision de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Artículo 1.º La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 dias, contándose desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre.

2.º En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia y solo en caso de una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras estrañas.

3.º Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificación del médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca, y de otra certificación ó documento del Alcalde respectivo, en que acredite ser absolutamente pobre, y si vá ó no socorrido, expresando la cantidad en que consista el socorro.

4.º El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los baños, quien despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinará si debe ó no tener entrada en el establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admision de pobres de otras provincias en los casos que prescribe el art. 2.º, deberá tambien preceder orden motivada del Médico Director.

5.º No se consentirá en manera alguna que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares, y si alguno lo hiciere quedará en el acto privado del socorro.

6.º Para asistencia inmediata de los enfermos y administracion económica, la Diputacion provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de hermanas de la caridad que conceptúe necesarias.

7.º Dicho Delegado llevará la Administracion del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formarán las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificándolas en debida forma, remitiéndolas en sus épocas oportunas á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Cuidarán del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y las que puedan dictar en lo sucesivo la Diputacion, consultando-

le lo que considere oportuno para el mejor servicio y economia de los gastos.

8.º Dicho empleado y los Practicantes serán de nombramiento de la Diputacion con arreglo á sus facultades, y solo podrán ser separados por la misma Corporacion en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no excederá de uno por cada 30 pobres y su salario será el de 80 reales mensuales y la ración que suministra el Establecimiento á sus pobres ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la Administracion.

9.º Ninguno de los empleados ó sirvientes del Hospital de Carratraca podrán dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares, mas que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los Practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este conceptúe convenientes para la asistencia de los enfermos, en cuanto se refiera á la parte facultativa; teniendo una obligacion imprescindible de cumplirlas, con la mayor exactitud, y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los baños podrá pedir su separacion, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán tambien las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la administracion para que puedan prepararse los efectos de alimentos, pucheros, etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálico ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitacion de las hermanas de la Caridad, su habitacion y oficina y la de los Practicantes y enfermos, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca habrá de casas para albergues de pobres sin la autorizacion competente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán tambien recibir la aprobacion oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del General de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidarán por fin de cada mes, al rendir las cuentas que en otra disposicion se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del hospital provincial del que es hija la de Carratraca.

14. Siempre que la Diputacion lo considere conveniente nombrará Visitadores para el hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputacion tendrán la facultad de vigilar é intervenir

en cuanto haga relacion á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptúen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las hermanas de la Caridad, Administrador y Practicantes se considerarán como del servicio.

16. La Comision de Beneficencia de la Diputacion provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias á los objetos expresados y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este reglamento y mejor servicio de los pobres.

Visto de nuevo el Reglamento que precede por la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 28 de Mayo último, acordó se publicara para su mas puntual observancia.

Málaga 19 de Mayo de 1871. — El Gobernador Presidente, Federico Villalva. — P. A. de la C. P.: El Secretario, José Gutierrez de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1984.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don José de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial de inmuebles de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, dicho documento se encuentra espuesto al público en esta Secretaria municipal por espacio de ocho dias, que principián á correr y contarse desde el de la fecha, con el fin de que los inscriptos en él tanto vecinos como forasteros puedan aproximarse é inspeccionar sus evaluaciones y reclamar de agravios en el caso de habérseles inferido.

Zuheros veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — José de Navas. — Per su mandado, Joaquin Ramirez y Villalva.

Núm. 1991.

Alcaldia popular de Santa Ella.

D. Juan Luna Salamanca, Alcalde 2.º y 4.º Accidental de esta villa de Santa Ella.

Hace saber: que concluido en

borrador por la Comision nombrada de la Junta de asociados el Repartimiento de consumos para cubrir el déficit de 9250 pesetas 68 céntimos que produjo la baja hecha en el Repartimiento de Arbitrios Provinciales y Municipales rectificado con arreglo á la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Enero último, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, para que las personas comprendidas en él puedan examinarlo y reclamar de agravios caso de habérseles inferido: advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna por justa que sea.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Santa Ella á 26 de Mayo de 1871. — Juan Luna. — P. M. de S. S., Saturniño Gomez, Secretario interino.

Núm. 1992.

Alcaldia constitucional de Conquista.

D. Juan Anselmo Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza pública del término municipal de la misma, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias; y con el fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda, y puedan reclamar de agravios, se hace saber por medio del presente en Conquista á 26 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Juan Anselmo Garcia. — Pedro José Buenestado, Secretario.

Núm. 1993.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Habiento terminado en borrador el apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base á el repartimiento de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se señala el plazo de quince dias para que los propietarios y colonos en este término Municipal puedan concurrir dentro de dicho periodo á enterarse de los productos que tiene la Junta pericial regulados á su riqueza, en el bien entendido de que

trascorrido dicho plazo sin haber realizado su presentacion para examinarlos y reclamar de agravio caso de haberseles inferido, las que se hagan despues se consideraran como intempestivas por justas y equitativas que sean.

Villanueva de Córdoba 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 1994.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Peralbo y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas de propios de esta villa, correspondientes á los años de 1868 á 1869 y 1869 á 1870, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Villaralto 25 de Mayo de 1871.—Manuel Peralbo y Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 1990.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de ocho dias á Joaquin Carmona Sanchez, vecino que dijo ser de Arnagacha y de la provincia de Granada, trabajador que era en treinta de Marzo último en la linea férrea de esta capital á Belméz, para que se presente á prestar declaracion y ofrecerle la causa instruida por hurto de dos pollinos, uno de su propiedad y otro de Juan de Aguilar; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 2000.

Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

Don Rufino Trujillo, Juez municipal y accidental de primera instancia de Ciudad-Real y su partido por licencia del propietario.

Por el presente encargo á todos los Señores Alcaldes constitucionales, Jueces municipales y Comandantes de los puestos de Guardia civil de la provincia de Córdoba, se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca y captura del reo prófugo Genaro Donaire y Delgado, hijo de José y de Maria, natural de Málaga, y vecino de Ciudad-Real, de estado soltero, de oficio tejero, y de veinte y cuatro años de edad, y halado que sea lo remitan con las debidas seguridades á la cárcel de esta capital, á fin de que estinga la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á Eugenio Martin.

Dado en Ciudad-Real á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Rufino Trujillo.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Trigo, de 14'50 á 15,50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectólitro.

Cebada, de 6'62 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'98 á 13'13 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas 141
Carneros 138

Corderos recentales. . . 673
Idem lechales. 1
Térneras. 57
Cabritos. 34

Total 1.044

Su peso en libras . . . 79.023.—
Idem en kilogramos. . . 36.357'928.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ventas por subasta voluntaria.

La de todo el edificio que fué Convento de monjas de la Concepcion, y una casa en esta ciudad, calle de la Madera alta, núm. 34. La venta será en doble subasta pública por pujas á la llana, y tendrá efecto el lunes 12 de Junio del corriente año á las doce del dia, simultáneamente en Madrid en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba ante el administrador de S. E. que suscribe, calle de los Saravias núm. 5. El pago del precio en que se rematen dichas fincas se hará en siete plazos y seis años, con arreglo á los pliegos de condiciones que pueden verse desde el dia en los puntos designados para la subasta.

Córdoba 30 de Mayo de 1871.—
Vicente de Hombre.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Prontuario del matrimonio y registro civil,

para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por Don Carlos Massa Sanguinetti, Aboga-

do de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas ménos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á cuatro reales vellon, en la librería de don Paulino Ventura Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay tambien de venta en las principales librerías de España y en la del *Diario de Córdoba*.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de empadronamiento con arreglo al modelo mandado observar en el reglamento de 6 del corriente. Se hallan de venta á 7 reales el 100, en papel bueno, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargarems municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.